

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador faculta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la república del Ecuador dispone que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que, la letra f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado manda que, en cumplimiento del principio de “Responsabilidad”, las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, la letra c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“... c) Prevención: Entidades responsables. En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*



El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral: y, reinserción y apoyo a personas liberadas.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, dispone: "(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone: "... *Al concejo municipal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)"

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOPE prescribe: "*Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas (...) Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo."*

Que, el artículo 12 del COESCOPE ordena: "*El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.*



Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado a categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior.

Por ningún concepto se destinará a la e el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.";

Que, el artículo 32 del COESCOP dispone: "Los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código.

Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.";

Que, el artículo 219 del COESCOP manda: "Coordinación interinstitucional. Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan (...)":

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone: "Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia":

Que, el artículo 270 del COESCOP prescribe: "La estructura orgánica funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, es la siguiente:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano
	Ejecución de procesos	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1º.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP prescribe que: "En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de



remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.";

Que, mediante memorando Nro. GADMFO-CM-CLCF-2025-007, la señora concejala Judith Hidalgo Cuenca, presidente de la Comisión Conjunta del GADMFO que está tramitando el "PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACION, RESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA", remite a la presidencia del Concejo Municipal el dictamen favorable para aprobación del referido proyecto normativo a fin de que sea conocido y debatido por el Concejo en pleno;

Que, en sesión ordinaria Nro. 009-2025-ORD instalada el martes 11 de enero del 2025, en el SEXTO PUNTO del orden del día, se conoció el MEMORANDO No. GADMFO-CM-CLCF-2025-007 y documentación anexa correspondiente al informe que contiene el dictamen favorable para aprobación EN PRIMER DEBATE del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA";

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y b), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por MAYORÍA:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR EN PRIMER DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA", conforme se ha indicado en la documentación adjunta anexa al memorando GADMFO-CM-CLCF-2025-007.

Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a las Direcciones de Seguridad y Gobernabilidad, Procuraduría Síndica, Talento Humano y demás que, en el ámbito de sus funciones, requieran conocer la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.



RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por MAYORÍA, con 6 votos a favor y 2 en contra, en Sesión Ordinaria Nro. 009 de Concejo Municipal instalada el martes once de febrero del 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

